

PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL Y PERSONAL  
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S.  
DEMANDADO: IVÁN SANGUINO MANZANO y MARÍA ELENA RODRÍGUEZ  
RADICADO: 680013103011 2022 00157 00

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, para informar que, se encuentra ejecutoriado el Auto del 15 de febrero de 2022 que tuvo por no propuestas excepciones previas ni de mérito. Sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 22 de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2022-00157-00**

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

### CONSIDERACIONES

Debe señalarse que, mediante Auto de fecha catorce (14) de julio de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo<sup>1</sup> por vía ejecutiva **con acción real y personal**, en contra de los demandados **IVÁN SANGUINO MANZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.218.633 y **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.399.550, y a favor del ejecutante **FINANTEX S.A.S.** con nit. 900124556-0, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en un título valor “pagaré”, junto con los respectivos intereses moratorios.

Según la constancia secretarial *ut supra*, se encuentra ejecutoriado el Auto que detalló la evacuación de las diligencias de notificación y resolvió tener por no planteados medios exceptivos respecto del demandado **IVÁN SANGUINO MANZANO** y, no contestada la demanda por parte de la demandada **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DURÁN**.

Corolario, procederá el Despacho a ordenar **seguir adelante la ejecución.**

Por último, para proceder con la fijación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo -sin el cómputo de los intereses legales- a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$187'410.779)**.

Así pues, atendiendo la regla impresa en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – específicamente el numeral “4”<sup>2</sup> - el Despacho debe acudir al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, en el citado acuerdo se lee en el numeral 4 del artículo 5, lo siguiente:

#### **4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

*En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

<sup>1</sup> Vid. Mandamiento en PDF 004 en cuaderno principal del expediente digitalizado.

<sup>2</sup> Art. 366 C.G.P.: 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL Y PERSONAL  
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S.  
DEMANDADO: IVÁN SANGUINO MANZANO y MARÍA ELENA RODRÍGUEZ  
RADICADO: 680013103011 2022 00157 00

(...)

c. De mayor cuantía.

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.**

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el **3.5%** de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

<b>SUMAS PERSEGUIDAS OBRANTES EN MANDAMIENTO</b>	
<b>TOTAL SUMA DETERMINADA, CONFORME EL ORDINAL PRIMERO, LITERAL "A"</b>	<b>\$ 187.410.779</b>
<b>PORCENTAJE APLICADO PARA DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>3,5%</b>
<b>TOTAL AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$ 6.559.377</b>

En suma, las agencias en derecho se determinarán en **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6'559.377)**.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL** y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso por reparto a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

### **DECISIÓN**

Conforme lo arriba expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO ACCIÓN REAL Y PERSONAL  
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S.  
DEMANDADO: IVÁN SANGUINO MANZANO y MARÍA ELENA RODRÍGUEZ  
RADICADO: 680013103011 2022 00157 00

## RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso **EJECUTIVO** con acción real y personal, formulado en contra de los demandados **IVÁN SANGUINO MANZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.218.633 y **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.399.550, y a favor del ejecutante **FINANTEX S.A.S.** con Nit. 900.124.556-0, conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 14 de julio de 2022.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: DECRETAR** el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o secuestrados para garantizar el pago de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6'559.377)**, a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: REMITIR** el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –reparto– DE BUCARAMANGA**, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

**SEXTO:** De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d6c24b3d52a3fbe11603cdacfccb8e55d73478f0483b8478ae6acbf841962f**

Documento generado en 07/03/2023 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>